PROYECTO DE LEY N° _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:53p

LEY QUE INCORPORA UN SEGUNDO PARRAFO A LA DECIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA, MODIFICADA POR LA LEY N° 31549.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la Congresista **ELVA EDITH JULON IRIGOIN**, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA UN SEGUNDO PARRAFO A LA DECIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA, MODIFICADA POR LA LEY N° 31549.

Articulo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto incorporar un segundo párrafo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.

Artículo 2.- Finalidad
Constituye finalidad de la presente ley incorporar a los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125 al personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, cuyo contrato se venció antes de la fecha de promulgación de la Ley N° 31549, y cumplen con el requisito establecido de dos años continuos o tres no continuos de servicios antes y/o durante el estado de emergencia.

Artículo 3.- Incorporación

Incorpórese a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, modificada por el Artículo 2º de la Ley N° 31549 el siguiente párrafo final:

También pasarán a la modalidad de contrato de plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, el personal de suplencia, sin vínculo laboral actual, cuyos contratos no fueron renovados, pero cumplan con las siguientes condiciones, siempre que la plaza haya quedado vacante:

a) Haber ingresado como personal de suplencia a plazo fijo mediante concurso público, bajo cualquier régimen de contratación.
b) Haber estado contratado como suplencia y cuyos contratos vencieron o fueron interrumpidos antes de la promulgación de la Ley N° 31549 y cumplan con 2 años continuos o 3 años discontinuos.
c) Para efectos del cumplimiento del requisito del literal b) del presente artículo se suman los plazos de servicios de los diferentes establecimientos de EsSalud donde fueron contratados, reincorporándoles en la última plaza que asumieron como suplencia.

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:03:23-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 11:03:43-0500

Artículo 4º.- Implementación

Lo dispuesto en la presente norma no irrogará incremento alguno al presupuesto público, toda vez que se trata de plazas que, por el estado de emergencia están asignadas al presupuesto de EsSalud.

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 14:58:31-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 14:58:13-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 17:37:19-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 18:39:05-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 10:47:15-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 10:57:51-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1.1. Constituye antecedente legislativo de la presente propuesta legislativa el Proyecto de Ley 850/2021-CR, hoy convertida en Ley N° 31549: "Ley que modifica la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma[1]".

1.2. Proyecto de Ley N° 1064: "Ley que incorpora a los profesionales nutricionistas en la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma"

1.3. Proyecto de Ley N° 621: "Ley que modifica el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley N° 31125 Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud".

1.4. También constituye antecedente normativo los alcances de la Ley N° 31131, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público" y que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[2]", precisando lo estipulado en el artículo 5° inciso 5.3 de la referida Ley:

> **Artículo 5.- Medidas para mejorar los recursos humanos en salud**.
>
> Durante la declaratoria de emergencia se implementan las siguientes medidas en materia de recursos humanos.
>
> ***5.3. Los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el Seguro Social de Salud (EsSalud, modifican su manual de***

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njg0Ng==/pdf/PL085020211126

[2] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-disposiciones-para-erradicar-la-discrimina-ley-n-31131-1933248-1/

organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de atención para el período 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, técnicos y auxiliares de enfermería y sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio de Salud, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación".

1.5 Ley N° 31539: "Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-Covid a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud".

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley N° 31125 Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su proceso de reforma.
- Ley N° 31549 Ley que modifica la Ley 31125, Ley que Declara en Emergencia el Sistema Nacional de Salud y Regula su Proceso de Reforma.
- Ley N° 31539 Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato Cas Covid a contrato Cas al personal asistencial en el sector salud.
- D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Estado de Emergencia Nacional ocasionada por la Pandemia de la Covid–19 obligó al gobierno a la toma de medidas extraordinarias a fin de atender dicha emergencia. Una de ellas fue sin lugar a duda la contratación extraordinaria de personal de salud bajo la modalidad de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, tanto en el Ministerio de Salud como en ESSALUD.

Muchos de estos contratos han ido venciendo, pero en la medida en que el estado de emergencia se prolongaba también se iban renovando, acumulando en su itinerario más de dos años de servicios continuos o más

de tres discontinuos, de tal suerte que hay un significativo grupo de trabajadores de salud de ESSALUD, que a la fecha de promulgación de la Ley N° 31549, los alcanzó con el contrato vencido, es decir sin vínculo laboral vigente, por lo que estando su plaza previamente presupuestada (dentro del presupuesto anual asignado a EsSalud por el estado de emergencia), no pueden acogerse a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 31549, modificadora de la Décima Disposición Transitoria Final de la Ley N° 31125, quedando ésta vacante, por lo que se pretende con la siguiente norma vincular los alcances de la ley precitada a aquellos cuyo contrato venció pero que cumplen con los requisitos estipulados en la modificatoria de la Décima Disposición Transitoria Final de la Ley N° 31125, teniendo en cuenta que el estado de emergencia por COVID-19 aún se mantiene vigente.

Lo mencionado líneas arriba va en concordancia con el estado de emergencia sanitaria por cuanto constituye una medida de excepción que guarda concordancia y relación con los alcances del inciso b, del artículo 2º de la Ley N° 31131[3] que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, "Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" con dos años de servicio continuo o tres años no continuos.

En ese sentido existe la obligación jurídica del Estado, en este estado de emergencia y pandemia de dotar de mejores condiciones laborales a sus trabajadores de la salud y al mismo tiempo cubrir las brechas de insuficiencia de personal en ESSALUD y demás instituciones de la Salud, incorporando al personal idóneo y suficiente que permitan satisfacer las demandas y necesidades de salud de la población seriamente afectada por la pandemia ocasionada por el Covid 19.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Nuestra Constitución consagra en su artículo 2, inciso 1 "el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, esto es el derecho a la salud del ciudadano" y en su inciso 2 consagra "el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación de ninguna índole".

El artículo 9 de nuestra Carta Magna precisa que "el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de formar,

[3] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-disposiciones-para-erradicar-la-discrimina-ley-n-31131-1933248-1/

implementar y vigilar su aplicación, de tal modo que se garantice el acceso a los servicios de salud de todos los peruanos en igualdad de condiciones".

De igual forma, La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra en su artículo 7º que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley" y en ese contexto en su artículo 23 consagra que "toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo", en ese sentido no existe razón alguna para que mediante Ley se excluya a algunos trabajadores de la salud, que pusieron el pecho y la frente, arriesgando su vida, en los momentos más álgidos de la pandemia, del derecho al trabajo mediante contratos equitativos en igualdad de condiciones contractuales y remunerativas y de condiciones laborales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2°, 3°, 23°.4 y 26° y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24° promueven "la igualdad ante la Ley y en consecuencia la no discriminación en todos sus tipos".

En concordancia el Artículo 23º de nuestra Constitución Política señala que "(...) ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador" y el artículo 26º precisa que "son inalienables los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

La Ley N° 31131, que incorpora a los servidores CAS con más de dos años consecutivos de trabajo o tres discontinuos al Régimen del Decreto Legislativo 728, "Ley de la Productividad y Competitividad Laboral", es decir los trabajadores CAS que por años venían siendo contratados a plazo fijo, pasaron a contratos de plazo indeterminado con todos los beneficios que la legislación peruana les otorga y reconoce.

De manera excepcional y singular, mediante Resolución de Gerencia Central Nº 045-GCGP.OGA.ESSALUD del año 2011, ESSALUD dispone que todos sus trabajadores con más de un año de servicios, contratados para brindar servicio específico, es decir a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, pasen a la modalidad de contrato a plazo indeterminado, fundamentado la necesidad de cubrir brechas de insuficiencia de recursos humanos.

4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone que las plazas que han quedado vacantes por vencimiento de contrato o interrupción del mismo, pero que están debidamente presupuestadas, deberán ser cubiertas nuevamente, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado bajo el régimen de los alcances del Decreto Legislativo 728, por lo que no irrogarán incremento al presupuesto nacional, beneficiándose a cientos de trabajadores o profesionales de la salud de EsSalud que verán la renovación y continuidad de sus contratos pero bajo condiciones más ventajosas para la calidad humana y dignidad del trabajador o profesional de la salud durante el Estado de Emergencia de la Covid-19 y al mismo tiempo se beneficiará a millones de ciudadanos peruanos al permitir una mejor calidad de atención en los servicios de salud a la población peruana.

5. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incorpora un segundo párrafo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, modificada a su vez por el artículo 2º de la Ley N° 31549.

Ley 31125, modificada por la ley 31549	Proyecto de Ley
	Artículo 3.- Incorporación Incorpórese a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, modificada por el Artículo 2º de la ley 31549 el siguiente párrafo final:
Décima. – Personal de suplencia de EsSalud. El Personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto legislativo 728 del Seguro Social de Salud (Es Salud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.	Décima. - Personal de suplencia de EsSalud. (.....) ***También pasaran a la modalidad de contrato de plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 de ESSALUD, el personal de suplencia, sin vínculo laboral actual, cuyos contratos no fueron renovados siempre que cumplan con las siguientes condiciones:*** ***a) Haber ingresado como personal de suplencia a plazo fijo mediante concurso público, bajo cualquier régimen de contratación.***

	b) Haber estado contratado como suplencia y cuyos contratos vencieron o fueron interrumpidos antes de la promulgación de la Ley 31549 y cumplan con 2 años continuos o 3 años discontinuos. ***c) Para efectos del cumplimiento del requisito del literal b) del presente artículo se suman los plazos de servicios de los diferentes establecimientos de EsSalud donde fueron contratados, reincorporándoles en la última plaza que asumieron como suplencia.***

6. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa guarda armonía y concordancia con el Objetivo II (Equidad y Justicia Social) y Políticas de Estado Nº 14 (Acceso al empleo pleno, digno y productivo) del Acuerdo Nacional y al mismo tiempo con las Temáticas Nº 35 y 36 (Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales y regulación de los contratos de trabajo y derechos individuales) de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022.